

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2021 – 00324- 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YABETN INMACULADA MORE JARAMILLO C.C. 32.792.560.
DEMANDADO	JAIRO MANUEL CARABALLO BARRETO C-.C. 8.790.836.

Informe secretarial: Soledad, 9 de julio de 2021, Señora jueza, A su despacho, le comunico que el proceso de la referencia se encuentra para su estudio. Sírvase proveer.

Secretaria, MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NUEVE (09) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, se observa que la profesional del derecho manifiesta en el acápite de los hechos que las partes promovieron proceso de aumento de cuota de alimentos y así mismo allegan el acta de conciliación de fecha 11 de noviembre de 2016, expedida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, y al interior del proceso identificado con Rad. 087583184002-00379-2015-00, acordaron una cuota de alimentos por \$500.000. mensuales y en los meses de junio y diciembre \$100.000., dentro del proceso de Aumento de Cuota de Alimentos.

Así las cosas y como quiera que el referido proceso cursó en el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Soledad, proceso de las características señaladas con identificación de RAD. 08758318400220150037900, es claro por tanto que en el ente judicial existe proceso entre las partes y tratándose subsidiario de Alimentos y de acuerdo dispuesto en el Art. 397., numeral 2º. del CGP., que establece que en caso de promoverse proceso ejecutivo se adelantará en el mismo expediente, razón por la cual se procederá a rechazar la demanda y se remitirá al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad, despacho de origen en el cual se fijó la cuota alimentaria a cargo del ejecutado proceso con identificación RAD. 08758318400220150037900, se efectuara su remisión inmediata, a fin que este imprima su trámite legal..

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, seguido del proceso Aumento de Cuota de Alimentos, promovida por la señora YABETN I. MORE JARAMILLO contra JAIRO M, CARABALLO BARRETO, por lo expuesto en la parte motiva.
2. Remítase la demanda de la referencia, al Juzgado Segundo de Familia de Soledad, para lo de su competencia.
3. Anótese en los libros radicadores su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 15 de julio de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 099 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ